



Area Metropolitana
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA

COD: 2.2.F.1

VERSION: 01



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.91

Edición: Diciembre 3 de 2019

Junta Metropolitana

CARLOS ÁNDRES HERNANDEZ ZULUAGA
SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE ALCALDE
MUNICIPIO DE PEREIRA

LUIS EDUARDO ORTIZ JARAMILLO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JAVIER ANTONIO OCAMPO LOPEZ
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JAIME MEJIA PEREZ
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

HERMAN DE JESUS CALVO PULGARIN
DIRECTOR



Contenido

DECRETO METROPOLITANO

DECRETO METROPOLITANO No 03 DE 03 DICIEMBRE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO METROPOLITANO No 02 DEL 14/02/2019, POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MESA DE LA LEGALIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y/O MIXTO PARA EL ÁREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

DECRETOS MUNICIPALES

DECRETO No 941 DE 27 NOVIEMBRE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DECRETO No 948 DE 29 NOVIEMBRE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE CITA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

ACUERDO MUNICIPAL

ACUERDO No 18 DE 25 NOVIEMBRE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS PARA INCENTIVAR LA UTILIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES CON FUENTES NO CONVENCIONALES Y LA PROMOCIÓN Y MASIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

Decreto Metropolitano No. 033 - DIC 2019

Por medio del cual se modifica el Decreto Metropolitano No. 02 del 14/02/2019, por medio del cual se implementa la mesa de la legalidad en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y/o mixto para el Área Metropolitana del Centro Occidente, y se toman otras determinaciones

El Presidente de la Junta Metropolitana del Área Metropolitana del Centro Occidente, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 105 de 1993, la Ley 1625 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Metropolitano No. 017 de 2001, se constituye al Área Metropolitana del Centro Occidente – AMCO, en autoridad única de transporte en los modos de servicio público colectivo, mixto e individual.

Que la Ley 1625 del 29/04/2013, "por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las Áreas Metropolitanas", en su artículo 7 **Funciones de las Áreas Metropolitanas**. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, en su literal n):

"n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella."

Que la Ley 1625 del 29/04/2013, establece en su artículo 23. **Atribuciones del Presidente de la Junta Metropolitana**: "...9. Reglamentar por medio de decretos metropolitanos los acuerdos que expida la Junta Metropolitana cuando fuere necesario"

Que una de las grandes problemáticas vividas en los sistemas de transporte público, se relacionan con:

- La prestación del servicio público en vehículos particulares y motos, lo que no solo contraviene las normas legales vigentes en la materia, sino que afecta la seguridad de los usuarios y la industria transportadora.
- La operación por parte de vehículos de servicio público en modalidades diferentes a las cuales se encuentran autorizados, ejemplo de ello es el servicio público de transporte especial o de pasajeros por carretera, realizando servicio colectivo en las zonas urbanas y vehículos tipo taxi que prestan servicio público colectivo de pasajeros.

Que mediante Decreto Metropolitano No. 02 del 14/02/2019, se implementó la mesa de la legalidad en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y/o mixto para el Área Metropolitana del Centro Occidente.



Decreto Metropolitano No. 03-3 - DIC 2019

Por medio del cual se modifica el Decreto Metropolitano No. 02 del 14/02/2019, por medio del cual se implementa la mesa de la legalidad en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y/o mixto para el Área Metropolitana del Centro Occidente, y se toman otras determinaciones

Que la mesa de la legalidad es un órgano consultivo, teniendo en cuenta que busca concitar a los diferentes actores, para analizar, discutir y hacer recomendaciones que permitan el control, seguimiento, e instauración de estrategias, para contrarrestar el transporte ilegal e informal

Que el artículo segundo del Decreto Metropolitano No. 02 del 2019, en su numeral 10 literal e), establece que serán integrantes de la mesa de la legalidad, por parte de la industria transportadora: "... un delegado por las asociaciones y sindicatos de conductores del servicio público de transporte individual de pasajeros"

Que en las reuniones llevadas a cabo durante el 2019, los representantes de las diferentes asociaciones y sindicatos, establecieron que para tener una mayor representatividad de los conductores del servicio público de transporte individual de pasajeros, es necesario acudir a una instancia en la que se permita la libre participación de todos los conductores de los vehículos vinculados a las empresas legalmente habilitadas en la modalidad; estableciéndose como mecanismo la libre escogencia a través de un proceso democrático y participativo en el que los conductores elijan su representante a la mesa de la legalidad.

Que para lograr este objetivo se hace necesario modificar el artículo 2º del Decreto Metropolitano No. 02 del 2019 en su artículo primero, literal e) ampliando el número de integrantes de la mesa de la legalidad, de igual manera los parágrafos primero y segundo se modificarán y se agregará un cuarto párrafo.

Que se considera que este proceso de elección debe llevarlo a cabo la autoridad de transporte, teniendo en cuenta que a ella le corresponde la planeación, control y verificación de la actividad transportadora.

Que por las razones expuestas, el Presidente de la Junta Metropolitana del Área Metropolitana del Centro Occidente,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: modificar el artículo segundo del Decreto Metropolitano No. 02 del 14/02/2019, el cual quedará del siguiente tenor:

"ARTICULO SEGUNDO: Serán integrantes de la Mesa de la Legalidad:

1. El Alcalde del Municipio Núcleo del Área Metropolitana del Centro Occidente, o su delegado, quien la presidirá.



Decreto Metropolitano No. 033 - DIC 2019

Por medio del cual se modifica el Decreto Metropolitano No. 02 del 14/02/2019, por medio del cual se implementa la mesa de la legalidad en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y/o mixto para el Área Metropolitana del Centro Occidente, y se toman otras determinaciones

2. La Dirección Territorial del Ministerio de Transporte
3. El Delegado Territorial de la Superintendencia de Puertos y Transporte
4. Las Secretarías de Gobierno de los Municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia
5. El Comandante de la Policía Metropolitana
6. El Área Metropolitana del Centro Occidente
7. El Instituto de Movilidad de Pereira
8. Las Secretarías de Tránsito y Movilidad de los municipios de Dosquebradas y La Virginia
9. Personerías Municipales de Pereira, Dosquebradas y La Virginia
10. Los Representantes de la industria transportadora, así:
 - a. Un delegado por las empresas de servicio público colectivo
 - b. Un delegado por las empresas de servicio público individual
 - c. Un delegado por las empresas de servicio público mixto
 - d. Un delegado de los propietarios en el servicio público de transporte individual
 - e. Tres delegados principales y tres suplentes por los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, tipo taxi

PARAGRAFO PRIMERO: Las entidades estarán representadas por sus directores, gerentes, secretarios y podrán delegar en un representante a la Mesa, quien tendrá las facultades para tomar las decisiones a que se diera lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Además de los integrantes de la mesa relacionados en el presente acto administrativo, el Alcalde del Municipio Núcleo podrá convocar a otros actores públicos y/o privados, si el tema a tratar lo amerita.

PARAGRAFO TERCERO: Las reuniones de la Mesa serán programadas cada mes o cuando las necesidades así lo ameriten, la cual será coordinada por el Alcalde del Municipio Núcleo del Área Metropolitana del Centro Occidente o su delegado y en la misma se designará el secretario de la reunión, el cual realizará el acta y hará seguimiento a las acciones y tareas que se establezcan.

PARAGRAFO CUARTO: Los representantes suplentes de los conductores asistirán cuando el representante principal no pueda hacerlo, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto se establezca"

ARTICULO SEGUNDO: Le corresponde al Área Metropolitana del Centro Occidente, adelantar todas las acciones pertinentes, que permitan la elección de los representantes principales y suplentes de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en la mesa de legalidad

ARTICULO TERCERO: La mesa de la legalidad será un órgano consultivo, más no decisorio de las actuaciones administrativas propias de los municipios que integran el Área Metropolitana del

Handwritten initials and a checkmark.



Decreto Metropolitano No. 033 - DIC 2019

Por medio del cual se modifica el Decreto Metropolitano No. 02 del 14/02/2019, por medio del cual se implementa la mesa de la legalidad en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y/o mixto para el Área Metropolitana del Centro Occidente, y se toman otras determinaciones

Centro Occidente, así como de las autoridades de tránsito y movilidad y de la autoridad de transporte.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Metropolitano No. 02 del 14/02/2019, que no fueron modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

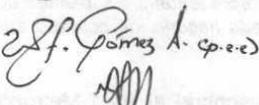
Dado en Pereira a los



CARLOS ANDRES HERNANDEZ ZULUAGA
Secretario de Gobierno con Funciones de Alcalde de Pereira
Presidente Junta Metropolitana
Área Metropolitana del Centro Occidente



HERMAN CALVO PULGARIN
Director
Área Metropolitana del Centro Occidente

Revisión Alcaldía de Pereira : 

Revisión Jurídica AMCO: Gerardo Antonio Ramirez Arredondo, Asesor AMCO



-----941 27 NOV 2019
DECRETO No. ____ DE ____

2186
1520

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal d) numeral 1 y 7 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 1567 de 1998, Ley 734 de 2002 Decreto 2929 de 2005, Decreto 497 del 13 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 establece que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo, dentro del límite máximo fijado por dicha disposición, es decir, de 44 horas semanales.

Que el numeral 1 del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, otorga competencia a los alcaldes Municipales a efectos de regir las acciones administrativas del Municipio y que con fundamento en tal competencia es viable regular el horario de funcionamiento de la administración municipal o parte de ella.

Que mediante Decreto No 268 del 29 de mayo de 1996 y modificado por el Decreto 700 de 2016, la administración Municipal adopto el Reglamento interno de trabajo del Municipio de Pereira.

Que el artículo 9ª del Decreto 158 de 2006, contempla que la administración Municipal podrá modificar o variar el horario de trabajo de los servidores públicos mediante acto administrativo, cuando las circunstancias lo ameriten o declarar horarios excepcionales en determinadas dependencias o en labores que por su naturaleza no puedan suspenderse.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto Ley 1567 de 1998, "*por medio del cual se crea el Sistema Nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado*"

Que en sus artículos 19 y 34 el Decreto Ley 1567 de 1998 contiene la obligación de adoptar y desarrollar en todas las entidades Planes Anuales de Bienestar Laboral e incentivos para sus empleados.

Que el artículo 33 de la Ley 734 de 2002 en sus numerales 4 y 5 determina como derechos de los empleados públicos, la posibilidad de disfrutar de estímulos y participar de los programas de bienestar laboral.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2929 de 2005, el cual contempla entre otras, que con los programas institucionales de Bienestar Laboral se busca intervenir en la áreas de calidad de vida laboral, los estilos de dirección y servicios sociales, para atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado, con el propósito de mejorar los niveles de salud, recreación capacitación y cultura.



dfh
5:38
21/11/19



-----941 27 NOV 2019
DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que mediante Decreto 497 del 13 de julio de 2018, el Alcalde del Municipio de Pereira, adoptó las disposiciones legales y estableció el Plan Institucional de Capacitación Estímulos y Bienestar Laboral, para todos los funcionarios del nivel central del Municipio de Pereira, y con fundamento en este la administración municipal ha programado para el día 13 de diciembre de 2019, la integración institucional que se llevará a cabo en las instalaciones del Parque Metropolitano del Café.

Que se hace necesario establecer una jornada laboral especial para el día 13 de diciembre de 2019, con el fin de permitir a los empleados del Municipio de Pereira, el disfrute de la actividad de bienestar laboral que se llevará a cabo a partir de las 2:00 pm.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas, el Secretario de Gobierno con funciones de Alcalde de la ciudad de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer una jornada laboral especial para el día 13 de diciembre de 2019, para la Administración Municipal, la cual laborará en el horario comprendido entre las 7:00 am a las 2:00 pm, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El horario de atención al público durante la presente jornada será el establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se excluye de ésta disposición a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ZULUAGA
Secretario de Gobierno con funciones de Alcalde de Pereira

LILIANA GIRALDO GÓMEZ
Secretaría Jurídica

ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA
Secretario de Gestión Administrativa

NOHELIA MONTOYA ARBELÁEZ
Directora Administrativa de Talento Humano

Elaboró: Sr. Barco García
Profesional Universitario

Rev. Legal: *E.F. Gómez*
Janeth Hincapié





ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. - - - - 948

DE 29 NOV 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE CITA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numeral 8 de la Constitución Política, 80 del Decreto Ley 1333 de 1986; 23 parágrafo 2° y 91 de la Ley 136 de 1994 éste último modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012

DECRETA

Artículo 1º. Convocase al Honorable Concejo Municipal a seis (6) sesiones extraordinarias, en el periodo comprendido entre el 2 al 15 de diciembre de 2019.

Artículo 2º. El Honorable Concejo Municipal sólo se ocupará de estudiar y tramitar los siguientes Proyectos de Acuerdo:

a) Para primero y segundo debate:

- Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se autoriza al Secretario de Gobierno con funciones de Alcalde para la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencia futura excepcional, con el fin de adelantar el proceso de contratación del suministro de alimentación escolar PAE para los estudiantes de la matrícula oficial."
- Proyecto de acuerdo" Por el cual se establece la condonación y exoneración del impuesto predial, tasas, contribuciones a favor de los predios restituídos o formalizados en el marco de la ley 1448 de 2011."
- Proyecto de Acuerdo por medio del cual se establece el incremento salarial para los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Pereira para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones."
- Proyecto de Acuerdo: "Por el cual se adiciona y modifica el Acuerdo N° 24 de 2013, por medio del cual se institucionaliza y se implementa en el municipio de Pereira un programa deportivo, recreativo, cultural y de actividad física denominado: Vías Activas y Saludables de Pereira."
- Proyecto de Acuerdo: "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 28 de 2014"Por medio del cual se conceden beneficios tributarios en materia de impuesto predial unificado, de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa Bomberil en el municipio de Pereira para la zona franca Internacional de Pereira."
- Proyecto de Acuerdo:" Por medio del cual se establece el instrumento de uso y/o aprovechamiento económico de los elementos constitutivos de espacio público del municipio de Pereira y se dictan otras disposiciones."

b) Para segundo debate

- Proyecto de Acuerdo N° 29: "Por medio del cual se adopta la Política Pública Integral en Derechos Humanos, Paz y Reconsideración del municipio de Pereira, para el periodo 2019-2019."
- Proyecto de Acuerdo N° 32: "Por medio del cual se adopta la Política Pública para el habitante de la calle del municipio de Pereira."
- Proyecto de Acuerdo N° 33: "Por el cual se actualiza y establece la escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos de la Personería Municipal de Pereira Risaralda."





ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. ----- 948

DE 29 NOV 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE CITA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

- Proyecto de Acuerdo N° 35: "Por medio del cual se establece un beneficio tributario en el impuesto de espectáculos públicos, al torneo preliminar Colombia 2020 en el municipio de Pereira."
- Proyecto de Acuerdo N° 36: "Por el cual se asigna nombre a un barrio localizado en el Comuna Villasantana del municipio de Pereira."
- Proyecto de Acuerdo N° 37: "Por medio del cual se establecen los incrementos salariales para los servidores públicos del nivel central y descentralizado de la Administración Municipal, Personería y el Concejo Municipal, para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ZULUAGA

Secretario de Gobierno con funciones de Alcalde de Pereira

LILIANA GIRALDO GÓMEZ

Secretaria Jurídica

Proyectó: **JANETH HINCAPIE NOREÑA**
Directora Operativa Asuntos Legales



2053

RECIBIDO HOY 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 SIENDO LAS 10:36 A.M


ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

ACUERDO N° 18 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS PARA INCENTIVAR LA UTILIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES CON FUENTES NO CONVENCIONALES Y LA PROMOCIÓN Y MASIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA."

SANCIONADO 25 NOV 2019

CUMPLASE

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE ALCALDE

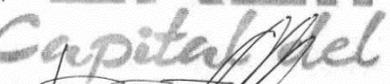

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ZULUAGA

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

LA SECRETARIA JURIDICA


ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA

PEREIRA
Capital del Eje


LILIANA GIRALDO GÓMEZ

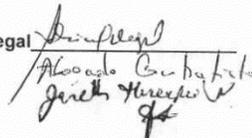
EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDIA DE PEREIRA

HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO CORRESPONDE ACUERDO N° 18 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS PARA INCENTIVAR LA UTILIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES CON FUENTES NO CONVENCIONALES Y LA PROMOCIÓN Y MASIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA." FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA **NOVIEMBRE 14 DEL 2019** SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.


ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA

Revisión Legal


Abogado Cecilia Hernández
Jureth Hernández

10:09

ACUERDO	
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011

ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO (18) DE 2019

Por medio del cual se adoptan mecanismos para incentivar la utilización y la generación de energías renovables con fuentes no convencionales y la promoción y masificación de la movilidad eléctrica en el Municipio de Pereira.

EL CONCEJO DE PEREIRA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 1º del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 1º. Objeto: Establecer mecanismos para que las entidades de los sectores central y descentralizado que conforman la Administración Pública municipal de Pereira, promuevan, estructuren y ejecuten políticas públicas, programas y acciones tendientes a incentivar la generación y utilización de energías renovables con fuentes no convencionales y generar promoción y masificación de la movilidad eléctrica.

ARTICULO 2º. Principios:

2.1. Sostenibilidad o desarrollo sostenible: Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al desarrollo económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

2.2. Progresividad: prescribe que la eficacia de las dimensiones expuestas en el presente Acuerdo Municipal debe ampliarse de manera gradual y de acuerdo con la capacidad económica e institucional del municipio de Pereira y sus entidades descentralizadas.

2.3. Prevención: La necesidad de adoptar medidas de orden administrativo para neutralizar, disminuir o extinguir los riesgos ambientales conocidos, que surgen como consecuencia de la utilización de fuentes de energías no renovables.

ARTICULO 3º. Definiciones:

Movilidad Sostenible. Se entenderá por movilidad sostenible aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros. Es decir, debe incluir principios básicos de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud de conformidad a lo dispuesto por el World Business Council for Sustainable Development.

Vehículo Eléctrico: Un vehículo impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías, u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo celdas de combustible de hidrógeno o que obtienen la corriente a través de catenarias. Estos vehículos no cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica.

Estación de carga rápida: Sistema que provee energía para la carga rápida de las baterías de vehículos eléctricos y que cuenta con una potencia de salida superior a 50 kilovatios.

Estación de carga lenta: Equipo que provee energía para la carga lenta de baterías de vehículos eléctricos y que tiene una potencia de salida entre 7 kilovatios y 49 kilovatios.

ACUERDO	
VERSION: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011

Zona de parquímetro: Zonas debidamente demarcadas y señalizadas, destinadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, previo pago de una tasa de uso a la Administración Municipal.

Vehículo de cero emisiones: Vehículo automotor impulsado por cualquier tecnología de motorización que, en virtud de la generación de su energía para propulsión, no emite emisiones contaminantes al aire ni gases de efecto invernadero. También se incluyen, todos los vehículos no motorizados de dos (2) o más ruedas, los cuales se desplazan por el esfuerzo de su conductor accionado por medio de pedales.

CAPITULO II DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES CON FUENTES NO CONVENCIONALES

ARTÍCULO 4º. Energías renovables Las entidades del sector central y descentralizado que conforman la Administración Pública Municipal de Pereira, deberán generar acciones para estimular la utilización de energías renovables por parte de los ciudadanos y de las empresas radicadas en el municipio.

PARÁGRAFO: Las entidades de los sectores central y descentralizado que conforman la Administración Pública Municipal de Pereira, deberán adoptar de manera gradual las medidas necesarias para la utilización de energías renovables en sus respectivas sedes.

ARTÍCULO 5º. Investigación y tecnología: Las entidades del sector central y descentralizado que conforman la administración pública municipal de Pereira, deberán adoptar acciones tendientes a apoyar e incentivar la investigación, creación e implementación de tecnologías que utilicen como fuente las energías renovables con fuentes no convencionales.

ARTÍCULO 6º. Componente educativo: La Secretaría de Educación y la Secretaría de Gobierno del municipio de Pereira, de acuerdo a sus competencias, deberán emprender acciones para concientizar a la ciudadanía, y en especial a los niños, niñas y adolescentes, sobre los beneficios que se derivan de la utilización de energías renovables con fuentes no convencionales.

ARTÍCULO 7º. Estímulos y reconocimientos: Generar acciones por parte del Municipio de Pereira y sus entidades descentralizadas, con el fin de brindar estímulos, así como reconocimientos a organizaciones del sector privado que implementen instrumentos de energía solar, eólica o cualquier otro tipo de energía renovable de fuente no convencional.

ARTÍCULO 8º Día del Emprendimiento Ambiental: Crease el día del emprendimiento ambiental que se celebrará el segundo viernes del mes de agosto.

PARÁGRAFO: El Concejo de Pereira será el encargado de la programación y celebración de esta fecha.

ARTÍCULO 9º Plazo de ejecución: La ejecución de acciones descritas en el presente capítulo podrán ser adoptadas dentro de los doce (12) meses siguientes a la sanción del presente acuerdo.

CAPITULO III DE LA MOVILIDAD ELECTRICA

ARTÍCULO 10º: Estrategias. El Municipio de Pereira a través de sus Secretarías e Institutos Descentralizados, podrá implementar las siguientes estrategias:

1. Campañas de sensibilización, socialización, culturización, educación, comunicación e información sobre la necesidad de adoptar un modelo generalizado de movilidad

ACUERDO	
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011

ambientalmente sostenible para Pereira que se construya a partir de acciones individuales de cada ciudadano, fomentando así el uso de vehículos eléctricos entre otros.

2. Acciones administrativas a nivel jurídico y operacional para adoptar las estrategias e incentivos que desde los diversos ámbitos fomenten el uso de vehículos eléctricos entre los ciudadanos de Pereira.
3. La reglamentación que regule la infraestructura asociada a la movilidad eléctrica en el municipio de Pereira, acorde con la normatividad vigente.
4. Acciones para incentivar entre el sector del transporte, tanto particular y público, como con el sector industrial el uso de vehículos eléctricos.

ARTÍCULO 11º: Incentivos. La Administración Municipal podrá gestionar ante la Administración Departamental incentivos económicos sobre el pago del registro vehicular y el impuesto vehicular para los vehículos particulares que se impulsen con energía eléctrica.

ARTÍCULO 12º: Restricciones. Los vehículos que se impulsen con energía eléctrica, serán exentos de las medidas de restricción de circulación vehicular en cualquiera de las modalidades que el Instituto de Movilidad disponga: Pico y Placa o restricciones de otra índole, salvo las establecidas por razones de seguridad y día sin carro y sin moto.

ARTÍCULO 13º: Mesa Técnica. Crear una mesa técnica encargada del seguimiento y cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1964 de 2019 sobre la cuota mínima de vehículos eléctricos anualmente comprados y contratados por las empresas de servicio público y el sector oficial, así mismo, del porcentaje mínimo de vehículos eléctricos adquiridos a partir del 2025 hasta 2035 por parte de MEGABÚS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Formaran parte de la Mesa Técnica:

- AMCO
- Instituto de Movilidad de Pereira
- CARDER
- MEGABÚS
- Secretaría Jurídica del Municipio de Pereira
- Un (1) representante por parte de las empresas de Transporte Público
- Un (1) representante por parte de los operadores de MEGABÚS
- Un (1) representante del Concejo Municipal de Pereira

PARÁGRAFO SEGUNDO: La coordinación de esta mesa estará a cargo del AMCO.

PARÁGRAFO TERCERO: La Mesa Técnica deberá reunirse como mínimo una (1) vez cada semestre del año y deberá presentar informe de seguimiento al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 14º: Estaciones de Carga Rápida. Dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, la Administración Municipal podrá garantizar como mínimo la operación en el territorio de dos (2) estaciones de carga rápida en condiciones funcionales. Para efectos del cumplimiento del presente artículo, el municipio podrá realizar asociaciones público privadas, además, se tendrán en cuenta las estaciones operadas por privados que sean puestas al servicio del público en general.

ARTÍCULO 15º: Disposiciones Urbanísticas. El municipio velará por el cumplimiento de las disposiciones urbanísticas que trata el artículo 10 de la Ley 1964 de 2019, sobre la acometida de electricidad para carga o repostaje de vehículos eléctricos que deberán tener los edificios de uso residencial y comercial. Se exceptuarán de dichas disposiciones los proyectos de vivienda de interés social.

ARTÍCULO 16º. Niveles permisibles de emisión de contaminantes. El Instituto de Movilidad de Pereira y el Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO) deberán generar acciones necesarias para controlar los niveles permisibles de emisión de contaminantes,

ACUERDO	
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011

que deberán cumplir los vehículos del Sistema de Transporte Público en la ciudad, como consta en la Resolución 1111 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se llevarán a cabo acciones tendientes para la adopción de los requerimientos técnicos y tecnológicos del estándar EURO IV e incentivos para la implementación del estándar EURO VI y subsiguientes en la medida que avanza esta normatividad ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Secretaría de Gobierno de Pereira, Instituto de Movilidad de Pereira, Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO) y CARDER, deberán conformar una mesa técnica donde se establezcan estrategias para disminuir la emisión de gases por parte de los vehículos del sistema de Transporte Público, estudiando la posible implementación de filtros de partículas Diesel, catalizadores u otras tecnologías actuales en esta materia. La coordinación de esta mesa estará a cargo del Instituto de Movilidad de Pereira.

CAPITULO IV DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 17°. Articulación: Generar escenarios de articulación entre los diversos actores ambientales de orden académico, político, económico y social, con el objetivo de lograr aprovechar sus experiencias y capacidades, para la estructuración de procesos de formación, encaminados a la concientización de la necesidad del uso de energías renovables.

PARÁGRAFO: Lo descrito en el presente Acuerdo Municipal no va en detrimento de las funciones y competencias de las autoridades ambientales del Municipio de Pereira y el Departamento de Risaralda.

ARTÍCULO 18°. Promoción: El municipio de Pereira deberá promocionar los incentivos a la inversión en proyectos de fuentes no convencionales de energía, tal como los contempla el artículo 174 de la Ley 1955 de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

ARTÍCULO 19°. Regulación: Que para todos los efectos en cuanto a las actividades de autogeneración a pequeña escala de energía y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional, y, en general, a quienes generan energía renovable no convencional, téngase en cuenta lo regulado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas en su Resolución 030 de 2018.

ARTÍCULO 20°. Vigencia: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dado en Pereira, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).


SAMIR ARLEY PALACIO BEDOYA
Presidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

ACUERDO	
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo correspondió al Proyecto de Acuerdo No. 25 de 2019, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en dos (2) Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Agosto 26/19, Segundo Debate: septiembre 26/19, aprobación objeciones: noviembre 14/19. Fue iniciativa del Honorable Concejal Reynaldo Steven Cárdenas Espinosa y actuó como Ponente la Honorable Concejal María Mirley Betancur Grajales.

Pereira, septiembre 26 de 2019



MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

Nota:

El presente Acuerdo fue objetado por el Alcalde Municipal el 9 de octubre de 2019, siendo aprobadas las objeciones en la Sesión Ordinaria del día 14 de noviembre de 2019 y realizando las correcciones del caso.

Pereira, noviembre 14 de 2019



MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

Acuerdo #18/19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, tener en cuenta como administración pública los objetivos de desarrollo sostenible se hace cada vez más necesario, puesto que en razón del cambio climático mundial, el desarrollo tecnológico y la recepción de información sobre el impacto medio ambiental de las energías convencionales, data la necesidad ineluctable de adoptar medidas inmediatas para la contribución del sostenimiento medio ambiental de nuestro planeta.

Al respecto y teniendo en cuenta el desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal que existe sobre las energías renovables, es menester dirigir la atención del municipio en incentivarlas con el fin de crear un espacio propicio para el desarrollo de actividades innovadoras y de movilidad sostenible.

La declaración universal de los derechos emergentes de la cual, Nuestra Nación hace parte, en su articulado 3ro nos menciona que *"Todo ser humano y toda comunidad tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y seguro, a disfrutar de la biodiversidad presente en el mundo y a defender el sustento y continuidad de su entorno para las futuras generaciones"* arista que nos exige brindar las acciones necesarias en aras de la protección de cada individuo a disfrutar de su derecho a vivir en un medio ambiente sano, dando cumplimiento a los fines esenciales del estado, además de permitirnos estar a la vanguardia de lo que se viene gestando en todo el globo terráqueo.

Al pensar en desarrollo sostenible, nos permitimos dar apertura a un sin número de posibilidades positivas de crecimiento para nuestro municipio; afianzando no sólo iniciativas innovadoras los habitantes de nuestra polis, que en efecto puedan poner en marcha proyectos beneficiosos para nuestra ciudad y la economía de la misma, sino también ejecutando acciones conscientes y claras que brindarán soluciones realmente colectivas, puesto que el aprovechamiento de los recursos naturales, así como de las tecnologías entrantes y la investigación, fortalecerán inevitablemente nuestro municipio en la adaptación del desarrollo mundial.

Sobre lo dicho, la misma Declaración De Derechos Emergente en su artículo 7 numeral 3 nos define nuestro derecho como ciudadanos al desarrollo de la siguiente manera *"El derecho al desarrollo, que establece que todo ser humano, como sujeto central del desarrollo, tiene el derecho individual y colectivo a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él. El derecho al desarrollo, como derecho humano emergente formulado internacionalmente, tiene como ámbito específico de aplicación los países subdesarrollados, y se ejerce de forma colectiva. Este derecho incluye la plena disposición, exploración, explotación y comercialización por parte de esos países de sus recursos naturales, y el derecho de toda persona perteneciente a su población a participar en la adopción y el control de las decisiones relativas a la gestión de dichos recursos."* es así pues, que no puede haber momento más propicio para Colombia, y en concreto, para nuestro municipio, de empezar a tocar temas desde la normatividad

para establecer obligaciones claras a los actores intervinientes en el medio ambiente.

Hoy, El abastecimiento de energía para atender la demanda futura, no la podrán aportar solamente las energías convencionales como lo son las fuentes fósiles e hidroeléctricas, por razones del agravamiento del cambio climático, por su fuerte impacto al explotarlo, de ahí que se requieran fuentes de energías no convencionales o renovables. Es arriesgado decir que estas energías lleguen a sustituir las convencionales en el corto plazo, sobre todo tratar de convertir estas últimas en energía de respaldo. Es posible considerar entonces, que las energías renovables serían usadas como respaldo en la electricidad y en un largo plazo abastecerá la demanda futura de energía en una gran proporción. Por supuesto, esto hará que se modifique la matriz energética en el municipio e inevitablemente en el país.

Con la ratificación del Acuerdo de París por parte de la mayoría de los países de América Latina, incluyendo el nuestro, Colombia, la diversificación hacia las energías renovables y la eficiencia energética no solamente se sustentará en garantía en el abastecimiento, sino también en la protección del medioambiente, en otras palabras, se basará en medidas contra el cambio climático, que impacta directa e indirectamente nuestro municipio.

Este proyecto se reviste de la mayor importancia para nuestro Municipio, teniendo en cuenta las múltiples razones por las cuales se hace necesaria la implementación, colaboración y consolidación de acciones para el uso de energías renovables con fuentes no convencionales en el Municipio de Pereira, dadas las condiciones en que se encuentra no sólo el municipio sino también el país y el mundo entero.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

ARTICULO 58. *"...La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica..."*

ARTICULO 67. *"...La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente..."*

ARTICULO 79. *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

ARTICULO 80. *"La obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución;*

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados; y cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas en las zonas fronterizas"

ARTICULO 82 *"El deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, que prevalece sobre el interés particular"*

ARTÍCULO 226 *"El deber del Estado de promover la internacionalización de las relaciones ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional"*

ARTÍCULO 313 # 9 *La competencia de los concejos municipales para dictar normas relacionadas con el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico*

ARTÍCULO 317 *"La destinación mediante ley de un porcentaje de los tributos municipales sobre la propiedad inmueble a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables".*

LEGISLACIÓN NACIONAL

Artículos 1, 2 Y 4 de la Ley 142 de 1994,

"la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente".

Artículo 4 de la Ley 143 de 1994 en sus literales a) y b),

"El Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en cumplimiento de sus funciones: i) abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; y ii) asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector."

En Colombia, la Ley 1715 del 2014 da las bases para que las fuentes no convencionales de energía o energía renovable se usen como energía de respaldo o como energía principal, dependiendo de la política energética. Precisamente, la Ley 1753 del 2015 estableció varios puntos de importancia: en primer lugar, la implementación de esquemas de incentivos para fomentar la inversión en fuentes no convencionales de energía renovable y eficiencia energética. Estos quedaron establecidos en el Decreto 2143 del 2015.

Por su parte, en desarrollo de la Ley 1715 del 2014, el Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) han

venido desarrollando un nuevo marco que contribuye a la eficiencia energética. La generación distribuida fue plasmada en el Decreto 2143 del 2015 y, posteriormente, regulada por la CREG en las resoluciones 030 y 032 del 2018. De igual forma, la autogeneración a pequeña escala fue prevista en el Decreto 348 del 2017 y regulada por la CREG en las resoluciones señaladas. Por otro lado, la autogeneración a gran escala se desarrolló en el Decreto 2469 del 2014 y se reguló en las resoluciones CREG 024 del 2015 y 032 del 2018. Por último, la respuesta a la demanda está plasmada en el Decreto 2492 del 2014 y en la Resolución CREG 11 del 2015, de igual forma la ley 1955 de 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" estableció distintas disposiciones en torno al incentivo de la utilización de energías renovables de fuentes no convencionales.

En conclusión, Nuestro país adoptó como línea de política de reducción de emisiones, para el sector de energía eléctrica, la promoción de fuentes no convencionales de energía renovable en el Sistema Energético Nacional con criterios de confiabilidad y sostenibilidad medioambiental, social y económica, línea que pone metas claras a nuestro municipio para cumplir con los fines de nuestro estado.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Ley 1844 de 2017

ACUERDO DE PARIS», adoptado el 12 de diciembre de 2015 durante la COP21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, lo cual ratifica la participación de Colombia en dicho acuerdo y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el país, de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 20% con respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030 en el escenario Business as Usual (BAU) definido, de acuerdo con lo consignado en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC).

Naciones Unidas – Meta 13

Para fortalecer la respuesta global a la amenaza del cambio climático, los países adoptaron el Acuerdo de París en la COP21 en París, que entró en vigor en noviembre de 2016. En el acuerdo, todos los países acordaron trabajar para limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2 grados centígrados. Usted puede obtener más información sobre el acuerdo aquí. La implementación del Acuerdo de París es esencial para lograr alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y proporciona una hoja de ruta para acciones climáticas que reducirán las emisiones y crearán la resiliencia climática que el mundo necesita. Usted puede ver qué países han firmado el acuerdo y cuáles han presentado su ratificación. A abril de 2018, 175 Partes han ratificado el Acuerdo de París y 10 países en desarrollo presentaron la primera versión de sus planes nacionales de adaptación, para responder al cambio climático.

Naciones Unidas - Meta 7

La energía es fundamental para casi todos los grandes desafíos y oportunidades a los que hace frente el mundo actualmente. Ya sea para el empleo, la seguridad, el cambio climático, la producción de alimentos o para aumentar los ingresos. El acceso universal a la energía es esencial.

Trabajar para alcanzar las metas de este objetivo es especialmente importante ya que afecta directamente en la consecución de otros objetivos de desarrollo sostenible. Es vital apoyar nuevas iniciativas económicas y laborales que aseguren el acceso universal a los servicios de energía modernos, mejoren el rendimiento energético y aumenten el uso de fuentes renovables para crear comunidades más sostenibles e inclusivas y para la resiliencia ante problemas ambientales como el cambio climático.

El acceso a tecnologías y combustibles menos contaminantes para cocinar aumentó al 57,4% en 2014, poco más que el 56,5% registrado en 2012. Más de 3000 millones de personas, la mayoría de Asia y África Subsahariana, todavía cocinan con combustibles muy contaminantes y tecnologías poco eficientes.

En la actualidad, más de 3000 millones de personas, el 50% de ellas de África Subsahariana, todavía cocinan con combustibles muy contaminantes y tecnologías poco eficientes. Afortunadamente, la situación ha mejorado en la última década: la proporción de la energía renovable ha aumentado respecto al consumo final de energía gracias al uso de fuentes de energía como la hidroeléctrica, la solar y la eólica, y la proporción de energía utilizada por unidad de PIB también está disminuyendo.

Sin embargo, el avance en todos los ámbitos de la energía sostenible no está a la altura de lo que se necesita para lograr su acceso universal y alcanzar las metas de este Objetivo. Se debe aumentar el uso de energía renovable en sectores como el de la calefacción y el transporte. Asimismo, son necesarias las inversiones públicas y privadas en energía; así como mayores niveles de financiación y políticas con compromisos más audaces, además de la buena disposición de los países para adoptar nuevas tecnologías en una escala mucho más amplia.

JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

SENTENCIA C077 – 2017 CORTE CONSTITUCIONAL

"El desarrollo sostenible, busca corregir las condiciones de exclusión socioeconómica, proteger los recursos naturales y la diversidad cultural, en el marco de una repartición equitativa de cargas y beneficios entre los ciudadanos, estando acorde con los fines más altos que persigue nuestro ordenamiento jurídico. Así, desde sus primeros pronunciamientos, la Corte Constitucional ha sostenido que el desarrollo sostenible tiene cuatro aristas: "(i) la sostenibilidad ecológica, que exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos, (ii) la sostenibilidad social, que pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad, (iii) la sostenibilidad cultural, que exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y (iv) la sostenibilidad

5

económica, que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y sea equitativo dentro y entre generaciones"

C077-2017 CORTE CONSTITUCIONAL

"La jurisprudencia de esta Corporación ha identificado dos justificaciones principales, además de las normas constitucionales respectivas, de la autonomía de las entidades territoriales. En primer lugar, supone el reconocimiento del municipio como "el ente idóneo para solucionar los problemas locales en la medida en que conoce realmente las necesidades a satisfacer, y tiene el interés para hacerlo por hallarse en una relación cercana con la comunidad. Así, al acercar la acción estatal al ciudadano, se fortalece la legitimidad a través de la gestión territorial". Y, en segundo lugar, con el reconocimiento de las autoridades locales como aquellas que materializan la soberanía y la democracia participativa en el ámbito local, para responder a las necesidades de cada comunidad.

Se ha considerado que las energías renovables pueden llegar a ser un mecanismo de accesibilidad para toda la población o para aquellas apartadas; además, como los costos de inversión de estas han bajado, es una señal de que pueden contribuir no solamente a la accesibilidad, sino también asequibilidad, en el sentido de que, si bajan los costos, la población favorecida podrá pagar menos.

COMPETENCIA.

Es atribución del concejo municipal de Pereira la de regular aspectos que versen sobre **EL MEDIO AMBIENTE**, con respecto de la siguiente disposición constitucional Y normativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

ARTICULO 313. *"Corresponde a los concejos"...9.La competencia de los concejos municipales para dictar normas relacionadas con el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico"*

Es función de los concejos municipales brindar garantías a la comunidad para la efectiva labor de sus entidades en oficio de los fines del estado.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, ACUERDO 64 de 2015:

Artículo 1.1: *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. Que de conformidad con el estamento constitucional se le atribuye la mencionada función.*

Artículo 2: *Parágrafo 2º: Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al Alcalde o al Concejo, se entenderán asignadas a ésta corporación, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.*

Dejando abierta la disposición de reglamentar en el tema fomento de la cultura de donación de órganos y que por ende le corresponderá al concejo municipal tener conocimiento al respecto.

6

ATRIBUCIONES DEL ALCALDE CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991

ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde: "...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente..."*

IMPACTO FISCAL:

El presente proyecto de acuerdo no genera ningún impacto fiscal.

Dicho lo anterior, someto entonces ante ustedes Honorables concejales y compañeros, a su consideración y estudio, el Proyecto de Acuerdo aquí referido, por medio del cual se adoptan mecanismos para incentivar la utilización y la generación de energías renovables con fuentes no convencionales y la promoción y masificación de la movilidad eléctrica en el Municipio de Pereira.

Elaborado por:



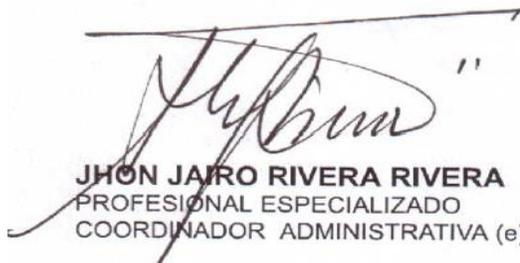
STEVEN CÁRDENAS ESPINOSA
Concejal de Pereira

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR ADMINISTRATIVO
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 91 fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los tres (03) días del mes De diciembre de dos mil diecinueve (2019).



JHON JAIRO RIVERA RIVERA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR ADMINISTRATIVA (e)